

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, indicando que la parte Actora no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto 338 del 17 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer.

11 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 580
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00382-00**

Palmira, Valle del Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En concordancia al informe de Secretaría que antecede, se observa que en auto del 17 de noviembre de la pasada anualidad se requirió a la apoderada judicial de la parte actora para que sirviera certificar el diligenciamiento de los oficios 3608 y 3609, a través de los cuales se comunica el embargo del salario devengado por los demandados. Sin embargo, toda vez que hasta la actualidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se requerirá por segunda y última vez a la activa para que, dentro de los 30 días siguientes sirva certificar el diligenciamiento de los referidos oficios, so pena de tener por desistida la cautela decretada de acuerdo con lo establecido por el artículo 317.1 de la norma procesal civil vigente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la apoderada judicial actora para que dentro de los 30 días siguientes, sirva certificar el diligenciamiento de los oficios 3608 y 3609 del 24 de septiembre de 2019, en perjuicio de tener por desistida la cautela de embargo del salario devengado por los sujetos demandados, acorde a lo señalado por el artículo 317.1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e37e2983684a653bbca1876debc1ffb520488c8dbb5185f86cafd0206697b4d3

Documento generado en 11/05/2021 12:17:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>